

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo en la planta de personal del Ministerio de Transporte y se adoptan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, artículo 1º y 2º del Decreto 658 de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso y ascenso en los empleos de carrera administrativa, se "harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 dispone en relación con el encargo en empleos de carrera administrativa que:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)"

Que el Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, en relación con la figura del encargo dispuso:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

*Mientras se surte el proceso de selección, **el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional**, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*

(...)

Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán **ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.**

(...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales se

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo en la planta de personal del Ministerio de Transporte y se adoptan otras disposiciones"

efectuarán por el tiempo que dure la misma.

Artículo 2.2.5.5.41. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, **ni afecta los derechos de carrera del empleado.**

(...)

Artículo 2.2.5.5.42. Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se **encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004** y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera." (Negrilla fuera de texto).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019, señala que el encargo en empleos de carrera administrativa es un instrumento de movilidad laboral de los empleados que se encuentren en servicio activo; situación administrativa; forma de provisión transitoria de un empleo y un derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores que pertenecen al sistema de carrera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la ley.

Que el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas y temporales de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto 658 de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario dar a conocer a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa del Ministerio de Transporte, los lineamientos para proveer transitoriamente mediante encargo, las vacantes temporales o definitivas de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Entidad, atendiendo las regulaciones normativas vigentes previstas para el efecto y el panorama actual de la misma, de manera que se garantice la transparencia, eficiencia, eficacia y el debido proceso en el desarrollo de la provisión transitoria del empleo mediante la mencionada figura.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte del _____, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario Sector Presidencia de la República y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que la Subdirección de Talento Humano certificó mediante memorando XXX del día XX de noviembre del 2024 que ___ se recibieron observaciones al proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante encargo, las vacantes temporales o definitivas de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables para los funcionarios con derechos de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte, para la provisión mediante encargo de vacantes temporales y/o definitivas al interior de la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo en la planta de personal del Ministerio de Transporte y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 3. Responsables de la aplicación. La Secretaría General y Subdirección de Talento Humano, en el marco de sus funciones, deberán aplicar lo dispuesto en la presente Resolución para la provisión mediante encargo de vacantes temporales y/o definitivas al interior de la Entidad. Asimismo, se deberá aplicar por parte de los funcionarios que aspiran al encargo.

Artículo 4. Provisión transitoria de empleos. Los encargos operan para la provisión transitoria, en caso de vacancia temporal y/o definitiva de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte, que no cuenten con lista de elegibles.

Artículo 5. Requisitos del encargo en empleos de carrera. Para poder ser encargado en empleos de carrera administrativa, el empleado con derechos de carrera administrativa debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;
2. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer transitoriamente;
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año;
4. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.

Parágrafo 1. El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer al interior de la planta de personal de la Entidad, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales y la presente resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que no haya empleados de carrera administrativa con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que esté aplicando la Entidad. En todo caso, para ser encargado el empleado deberá reunir las condiciones y requisitos generales previstos en la ley y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3. Las evidencias de las aptitudes y habilidades corresponden a la idoneidad y capacidad que ostenta el empleado aspirante para el ejercicio del empleo.

Parágrafo 4. El empleado en situación administrativa de encargo podrá ser encargado de otro empleo de carrera. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente, tendrá como referencia el cargo en el cual el empleado posee derechos de carrera y no el que está ocupando mediante encargo.

Artículo 6. Procedimiento para el encargo en empleos de carrera. Una vez verificada la conveniencia de proveer transitoriamente mediante encargo la vacante temporal o definitiva de un empleo de carrera administrativa, la Subdirección del Talento Humano conjuntamente con el Grupo Interno de Trabajo en adelante GIT de Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa, procederá de la siguiente manera:

1. Identificar el tipo de vacancia del empleo a proveer, ya sea temporal o definitiva.
2. Determinar la necesidad de proveer el empleo, consultando la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio de la dependencia en la cual se encuentra el empleo vacante.
3. Dar apertura al proceso de encargo, identificando al empleado o empleados de carrera administrativa del Ministerio que cumplen con los requisitos señalados en la ley y en el artículo 5º del presente acto administrativo, para lo cual se consultará la información contenida en la historia laboral y en el aplicativo SIGEP II, y se diligenciará el formato pertinente registrado en Daruma, en el cual el GIT de Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa o el que haga sus veces, certifique el cumplimiento de los requisitos señalados.
4. Divulgar la existencia del proceso de encargo a través de los medios de comunicación interna dispuestos en la entidad (Movilnet y correo electrónico).
5. Realizar el estudio de Verificación de cumplimiento de Requisitos establecidos en el Título V Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo en la planta de personal del Ministerio de Transporte y se adoptan otras disposiciones"

6. Emitir el acto administrativo una vez se determine el servidor público a quien le asiste mayor derecho a ser encargado.
7. Comunicar el acto administrativo de encargo por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicando al encargado que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

Parágrafo 1. Es responsabilidad de los empleados con derechos de carrera administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte, mantener actualizada su respectiva historia laboral.

Parágrafo 2. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, todas las vacantes definitivas del Ministerio de Transporte son registradas en el aplicativo SIMO ENTIDADES, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por parte de la Subdirección del Talento Humano.

Parágrafo 3. La Secretaría General expedirá un documento guía en el que se establezcan criterios, reglas y aspectos detallados sobre el procedimiento dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7. Publicación del resultado del estudio de requisitos. Los resultados del estudio de verificación de cumplimiento de los requisitos de aquellos empleados con opción a ser encargados, deberán ser publicados por la Subdirección del Talento Humano en los medios oficiales de comunicación del Ministerio (Movilnet y correo electrónico).

Parágrafo. El empleado con opción de ser encargado deberá manifestar al correo que determine la Subdirección de talento humano su interés, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación y envío de la comunicación por parte de la Subdirección del Talento Humano.

Artículo 8. Pluralidad de empleados de carrera que cumplen requisitos para ser encargados. Cuando exista pluralidad de empleados de carrera con derecho a ser encargados en una vacante a proveer, se deberán aplicar los criterios de desempate establecidos en el documento guía que para el efecto disponga la Subdirección de Talento Humano, de forma sucesiva y excluyente.

Artículo 9. Encargos para servidores que superaron periodo de prueba. En el evento en que ningún empleado de carrera administrativa cumpla con los requisitos para ser encargado, o no se hayan recibido manifestaciones de interés en relación con el encargo, se podrá encargar al empleado que acabe de superar el período de prueba con calificación sobresaliente y que acredite los requisitos legales, para lo cual se procederá a efectuar el procedimiento establecido en los artículos 3º a 7º de este acto administrativo, en concordancia con los lineamientos establecidos en el anexo técnico.

Artículo 10. Declaratoria de desierto. En el evento en que ningún empleado manifieste interés o ninguno cumpla con los requisitos del cargo a proveer de manera transitoria mediante encargo, el proceso será declarado desierto, previa certificación por parte de la Subdirección de Talento Humano - GIT de Provisión Temporal de Empleos de carrera administrativa o el que haga sus veces. Dicho acto deberá ser publicado en los medios oficiales del Ministerio (Movilnet).

Parágrafo. Una vez realizado el estudio de requisitos del empleo vacante y agotado el procedimiento señalado en los artículos 3º a 7º de la presente resolución, sin que se haya provisto transitoriamente un empleo de carrera a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

Artículo 11. Acto administrativo de nombramiento en encargo. El (la) Ministro (a) de Transporte, suscribirá el acto administrativo de encargo que para el efecto proyecte la Subdirección del Talento Humano - GIT Provisión Temporal de Empleos de Carrera administrativa.

Artículo 12. Publicación del acto administrativo de nombramiento en encargo. El acto administrativo de nombramiento en encargo será publicado a través de la Movilnet. Si un

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo en la planta de personal del Ministerio de Transporte y se adoptan otras disposiciones"

empleado considera que le asiste un mejor derecho preferencial al encargo, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación a través de la dirección electrónica que determine la Subdirección de Talento Humano.

Contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión proferida en primera instancia por parte de la Comisión de Personal del Ministerio.

Las reclamaciones que se presenten, tanto en primera como en segunda instancia, se tramitarán con efecto suspensivo, conforme lo establece la Circular 127 de 2019 expedida por la CNSC.

Artículo 13. Posesión del empleado encargado. El empleado encargado deberá tomar posesión del cargo para el cual fue designado, en los términos señalados en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, o la norma que lo modifique o derogue. Un día antes de la posesión en el encargo, el servidor deberá hacer entrega del empleo del cual se separa.

Parágrafo. El jefe inmediato o la comisión evaluadora, según lo dispuesto en Acuerdo No. CNSC 20181000006176 del 10 de octubre de 2018 o el que lo modifique o sustituya, deberá efectuar la evaluación parcial eventual del cargo del cual se separa en el aplicativo EDL-APP que administra la CNSC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la posesión en el nuevo cargo, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo modifique o derogue.

El empleado de carrera deberá concertar con su nuevo evaluador en el aplicativo EDL-APP de la CNSC, los compromisos laborales acordes con el empleo en el que fue encargado.

Artículo 14. Terminación del encargo. El (la) Ministro (a) de Transporte, mediante resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras por las siguientes causas y en concordancia con el anexo técnico:

1. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección.
2. Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.
3. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
4. La renuncia del empleado al encargo.
5. Como consecuencia de la pérdida de derechos de carrera del encargado.
6. Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

Artículo 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma}}

MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Ministra de Transporte

Aprobó:	Karoll García Vargas	Secretaría General	
Revisó:	Diana Carolina Guarín Cortés	Subdirectora de Talento Humano	
	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Claudia Marcela Medina Silva	Contratista Oficina Asesora de Jurídica	
	Daniela Rodríguez Castro	Contratista Oficina Asesora de Jurídica	
Proyectó	Karent Eliana Gutiérrez Varón	Contratista Oficina Asesora de Jurídica	



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo en la planta de personal del Ministerio de Transporte y se adoptan otras disposiciones"